

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref. Solicitud de Amparo de Pobreza, impetrado por la señora Wendy Yurley Charry Mora.

Se procede a resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza, formulado por la señora antes citada, a través del presente escrito, con el fin de promover ante el juzgado, el asunto de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso contra Aldemar Barrera Forero, así:

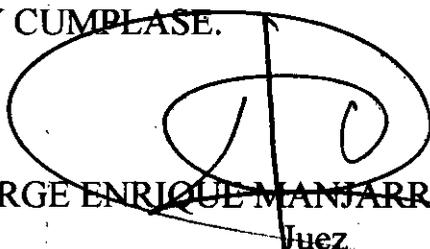
Como quiera que la petición de amparo de pobreza, se impetra ante el funcionario competente, dentro de la oportunidad legal y requisitos que consagra el artículo 152 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 151 Ibidem, se le concede a la señora Wendy Yurley Charry Mora, el Amparo de Pobreza.

En consecuencia, la amparada gozará de los beneficios que menciona el Art. 154 de la disposición inicialmente enunciada.

Se designa al Dr. (a) ALFREDO GOMEZ, como apoderado(a) de la presunta demandante arriba nombrada, para que la represente en el asunto arriba mencionado. Siendo dicho cargo, de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifica su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que se le haga de éste auto; sino lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de la lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo contempla el inciso 3 del artículo antes citado. Líbrese la comunicación de rigor.

Aceptado el cargo, el apoderado (a) de la amparada contará con el termino judicial de diez (10) días hábiles para que en su nombre presente la demanda, so pena de lo antes advertido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario